

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00356-00

Se agrega el expediente las comunicaciones allegadas por las entidades financieras que antecede, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo que el extremo demandante en cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso, prestó caución por la suma de \$669.000.000.oo, y que se ha acreditado su pago, se tiene por aceptada la póliza constituida y se ordena su incorporación al legajo, para los fines a que haya lugar.

Por sustracción de materia, no se pronunciará el despacho respecto de la ampliación del término para prestar caución.

Ahora bien, solicita el extremo pasivo levantar medidas de embargo en virtud a que existen dineros embargados por valor de \$42.658.157.348 M/cte., lo que supera con creces el límite de la medida ordenado en cautelas decretadas. Al respecto, el artículo 600 ibídem en su parte pertinente indica, “***Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.***” (negrilla por el juzgado).

En el caso sub examine, en informe de títulos anexo, se evidencia que los dineros embargados y puestos a disposición de este despacho judicial por concepto de las medidas cautelares decretadas suman en total \$15.714.762.343,67 M/Cte., y no lo indicado por pasiva, por tanto, se encuentran dentro del parámetro establecido en la norma citada.

Así las cosas, aun cuando no se decretarán nuevas medidas cautelares, por el momento no hay lugar a ordenar levantamiento de la que se hizo efectiva, sin perjuicio de que eventualmente y dadas las condiciones, se provea al respecto.

En todo caso, el informe de títulos igualmente se pone en conocimiento de la activa, para que se realicen las consideraciones del caso.

Finalmente, atendiendo la solicitud antecedente, proveniente del Banco Caja Social, en virtud de lo anteriormente expuesto y por haberse hecho efectivo un embargo de dineros suficiente para garantizar la obligación pretendida, se dispone no hacer efectiva la cautela que le fue comunicada. Ofíciuese a dicha entidad bancaria informándole sobre el particular.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 22-jun-2023*

Gss